

Rad No.: 26-240-107157

Barranquilla, 13/02/2026

Señor(a)
SAMUEL BELEÑO MARTINEZ
Calle 50A No. 3C – 9
Soledad – Atlántico.

Contrato: 6137995

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 11 de febrero de 2026, radicada bajo el No. SO 26-000546, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 50A No. 3C – 9 de Soledad – Atlántico, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Respecto al consumo facturado en el mes de noviembre de 2025, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que ya fue objeto de estudio, por lo que le informamos que: el día 13 de enero de 2026, el señor SAMUEL BELEÑO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado en el mes de noviembre de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 11 de febrero de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 13 de enero de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-102984 del 21 de enero de 2026, en la cual, se le confirmo el concepto de consumo del mes de noviembre de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 26 de enero de 2026, el señor SAMUEL BELEÑO, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 26-240-102984 del 21 de enero de 2026.

Cabe señalar que a través de la Resolución No. 240-26-200305 de 04/02/2026, se rechazó el citado recurso de reposición y en subsidio de apelación, debido a que el usuario no acreditó el pago de los valores no objeto de reclamo y se concedió recurso de queja ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, así mismo se confirmó la comunicación No. 26-240-102984 del 21 de enero de 2026.

Al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: *... para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

En concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: *... Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Así mismo, le informamos que, el día 12 de febrero de 2026, fuimos notificados del recurso de queja interpuesto por el usuario ante el ente supervisor SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SSPD y que mediante la comunicación No. 26-240-107098 del 13 de febrero de 2026, remitimos dicho expediente al ente supervisor para su respectivo tramite.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de queja.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 11 de febrero de 2026, relativo a la inconformidad con el consumo facturado en el mes de noviembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-102984 del 21 de enero de 2026, contra el cual cursa un recurso de queja ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-102984 del 21 de enero de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
237233871